

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3334/2023	El ple	29/02/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente ACUERDO:

EXPEDIENTE 3334/2023. APROBACIÓN EMPLAZAMIENTO PARA EL USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE “LA PASIÓN DE CRISTO DE BORRIOL” Y SOLICITUD AUTORIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLAZAMIENTOS PARA ACTOS Y FESTEJOS TRADICIONALES QUE PUEDEN USAR FUEGO O ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS EN SUELO FORESTAL, COLINDANTE O CON UNA PROXIMIDAD INFERIOR A 100 METROS DE TERRENO FORESTAL.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, en relación con el uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal y su autorización, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 8 de julio de 2023 entra en vigor el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana que deroga el Decreto 98/1995. El Decreto 91/2023 establece una nueva regulación en lo relativo al uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación en la zona de influencia forestal.

SEGUNDO.- En fecha 9 de febrero de 2024 se emite informe técnico para la solicitud de emplazamiento en relación con la Pasión de Cristo de Borriol.



TERCERO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de febrero de 2024 se aprueba el listado de fiestas locales o de arraigada tradición cultural del municipio entre las que figura La Pasión de Cristo que ya contaba con Declaración de fiesta de interés turístico Provincial (DOCV 10/02/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 133 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana (RLF) “*(Artículo 133. Acciones o actividades con el uso del fuego que requieren autorización administrativa expresa en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal)*

1. Las acciones o actividades con uso del fuego en los terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal que requieren previa autorización administrativa expresa, son las siguientes:

a) Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo. El uso de material inflamable o explosivo en celebraciones festivo-recreativas se regulará por lo dispuesto en el artículo 134.1 del presente reglamento.”

El artículo 134 establece que: *(Artículo 134. Acciones o actividades con el uso del fuego que requieren declaración responsable en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal)*

1. Las acciones o actividades que están sometidas a declaración responsable, con las condiciones mínimas indicadas en el anexo VIII, en los terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal, son las siguientes:

...

b) El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal.

2. Respecto al apartado b, para poder hacer uso de la declaración responsable será necesaria la previa autorización del emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el anexo VI.

3. Respecto al apartado b, para la consideración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural por parte de la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales será necesario acuerdo plenario de la entidad municipal en el que se aporte el listado de estas.

4. Las declaraciones responsables realizadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, estarán sometidas al cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el anexo VII y anexo VIII.”

El Anexo VI regula el Procedimiento de autorización de un emplazamiento para actos festivos recreativos tradicionales que utilicen el fuego en la zona de influencia forestal, el Anexo VII regula el Procedimiento administrativo de autorizaciones expresas y declaraciones responsables para acciones o actividades con uso del fuego en terrenos forestales y zona de influencia forestal y el Anexo VIII regula las condiciones mínimas para la realización de determinadas acciones o actividades con uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal

De acuerdo con el artículo 135 *(Artículo 135. Acciones o actividades con uso del fuego que no precisan de autorización administrativa, ni presentación de declaración responsable en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal)*

1. No precisarán de autorización administrativa ni presentación de declaración responsable en



terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal las siguientes acciones o actividades:

...

c) El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales, de arraigada tradición cultural u otras, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia igual o superior a los 100 metros del suelo forestal.

La normativa anterior (artículo 146.1.g del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, en redacción dada por el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell) consideraba “fiestas locales o de arraigada tradición cultural las declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, las declaradas de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias, así como las inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana, ambos gestionados por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.” Este requisito desaparece en el actual reglamento, sustituyéndose por un acuerdo plenario de la entidad municipal en el que se aporte el listado de las fiestas locales o de arraigada tradición cultural y se reduce la distancia en la que es necesaria autorización y presentación de Declaración responsable (distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal).

En las fiestas que carecen de autorización de emplazamiento y a efectos de su solicitud, para la consideración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural por parte de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales, es necesario ahora acuerdo plenario de la entidad municipal con el listado de las mismas.

Mediante acuerdo plenario de fecha 29 de febrero de 2024 se aprueba el listado entre los que figura La Pasión de Cristo que ya contaba con Declaración de fiesta de interés turístico Provincial (DOCV 10 /02/2015).

Solicitada autorización de emplazamiento y resuelta la misma el uso festivo-recreativo del fuego se sujetará la régimen de Declaración Responsable.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del RLF *regula el Procedimiento de autorización del emplazamiento para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en la zona de influencia forestal con el siguiente tenor:*

”1. El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

Para la consideración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural por parte de la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales será necesario acuerdo plenario



de la entidad municipal en el que se aporte el listado de estas.

2. El ayuntamiento remitirá a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales, el emplazamiento propuesto para la realización del evento de que se trate.

En la solicitud se indicará la ubicación exacta del emplazamiento (calle, plaza, paraje ...), coordenadas UTM, cartografía específica y la propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación, siguiendo las prescripciones que a tal efecto se establecen en el pliego general descrito en el anexo.

Si se pretende que el emplazamiento a autorizar pueda ser susceptible de acoger celebraciones de distinta índole, la solicitud de autorización deberá contemplar las características y medidas de prevención para cada una de ellas.

3. Las solicitudes deberán presentarse con antelación mínima de dos meses previo a la celebración del acto y deberán contar con la aprobación en el pleno municipal. La solicitud de autorización de emplazamiento se entenderá sin perjuicio de la declaración responsable prevista en el artículo 2, cada vez que vaya a realizarse el evento.

4. Una vez que la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales proceda a su verificación como zona apta y haya informado favorablemente el emplazamiento en el que se desarrollará el evento (o eventos) con las medidas precautorias establecidas, se procederá a su autorización por la persona titular de la dirección territorial en el plazo de un mes. Este a su vez lo comunicará a la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales para su inscripción en el «Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos en la zona de influencia forestal.

5. Si el ayuntamiento solicitante de la autorización no recibiera contestación por escrito en el plazo de un mes se entenderá desestimada por silencio negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

6. En las solicitudes de actos a realizar en terrenos que no sean de uso público se deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo, la autorización del titular del terreno donde se produzca el evento.

7. Siempre que se vayan a cambiar las características del acto en cuestión se tendrá que solicitar una revisión de la autorización para ajustar las medidas de prevención a la nueva situación. Asimismo, los condicionantes podrán ser cambiados de oficio por parte de la conselleria con competencias en prevención de incendios, cuando se considere que las condiciones de riesgo de la masa forestal circundante hayan cambiado. En ambos casos se comunicará al ayuntamiento y se modificará en el registro.”

De acuerdo con el artículo 2 del Anexo VI del RLF “1. Para la realización de eventos con uso festivo-recreativo del fuego en emplazamientos autorizados en los que se disparen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación, a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, se precisará de una declaración responsable por parte del ayuntamiento, dirigida a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, de acuerdo al procedimiento de declaración responsable establecido en el anexo VII.

2. En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad, que hayan



sido nombradas parte de la organización del evento.

3. El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello la autoridad competente levantará acta de comprobación donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

4. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

El Artículo 3 del anexo VI de RLF establece la limitación de los efectos de la autorización

“1. En todo caso, los días de preemergencia nivel 3 todas las autorizaciones y declaraciones responsables carecerán de efecto.

2. En función de las características del evento o de su cercanía a masas forestales de mayor riesgo, el condicionado de la autorización de emplazamiento podrá establecer que exclusivamente podrán realizarse esos eventos cuando el nivel preemergencia declarado no pase del nivel 1.”

El artículo 4 del Anexo VI del RLF regula el Registro de emplazamientos.

El Anexo VII regula el procedimiento administrativo de autorizaciones expresas y declaraciones responsables para acciones o actividades con uso del fuego en terrenos forestales y zona de influencia forestal. Se contiene en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19790&version=red.

El Anexo VIII contiene las condiciones mínimas para la realización de determinadas acciones o actividades con uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal.

En los que aquí interesa regula:

Artículo 6. Condiciones de desarrollo de espectáculo de pirotecnia

Artículo 7. Utilización de globos de luz, linternas voladoras u otros dispositivos similares.

Artículo 8. Uso del fuego en la celebración de fiestas locales, de arraigada tradición popular donde la hoguera para recreo u ocio es el elemento central de la fiesta.

Artículo 9. Fiestas locales con tradición de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego.

Estas condiciones, con independencia de la autorización de emplazamiento, serán aplicables a todo la zona de influencia forestal (500 metros)

Toda esta regulación se contenía en el anterior reglamento forestal y en los anexos del Decreto 148 /2018.

CUARTO.- Respecto de los emplazamientos autorizados la disposición transitoria cuarta del RLF establece: *“Emplazamientos autorizados para el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal Los emplazamientos para el uso festivo-recreativo del fuego autorizados en aplicación del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, y que figuran en el «Registro de emplazamientos para actos y festejos*



tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal», se incorporarán al Registro de emplazamientos previsto en el artículo 4 del anexo VI, y deberán seguir el procedimiento y normas fijadas en el mismo.”

Por todo lo expuesto,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/491 de 19 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN

Por parte de la Alcaldía se recuerda el resultado de la votación en la CIG y la Concejala Llorens explica el asunto.

Todos los presentes se muestran favorables al acuerdo.

Sometida a votación, por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERA.- APROBAR por el pleno municipal el emplazamiento propuesto (Antorchas: Calle Calvario-subida al Calvario/Hoguera: Calvario) para el uso festivo-recreativo del fuego (antorchas y hoguera) en la realización de los actos de “La Pasión de Cristo de Borriol” (jueves santo) y **SOLICITAR** a la Dirección Territorial de la Consellería Competente en prevención de incendios forestales, la autorización del emplazamiento propuesto y su posterior inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 100 metros de terreno forestal.

En las solicitudes de actos a realizar en terrenos que no sean de uso público se deberá presentar, junto con la documentación correspondiente, la autorización del titular del terreno donde se produzca el evento.

SEGUNDO.- COMUNICAR a los interesados que autorizado el emplazamiento la realización del evento se sujetará a declaración responsables y a las prescripciones contenidas en los artículos 2 y 3 del Anexo VI y en el Anexo VIII del RLF.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, con la salvedad del artículo 206 del ROF y RJ de las EE.LL., expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Borriol, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

